



Asamblea General

Quincuagésimo tercer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
3 de noviembre de 1998
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 11ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 22 de octubre de 1998, a las 10.00 horas.

Presidente: Sr. Enkhsaikhan (Mongolia)

Sumario

Tema 153 del programa: Establecimiento de una corte penal internacional
(*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

Tema 153 del programa: Establecimiento de una corte penal internacional (*continuación*) (A/53/189 y 387)

1. El Sr. Türk (Eslovenia) dice que la feliz conclusión de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional constituye un paso histórico para lograr que el imperio de la ley y la protección de los derechos humanos sean verdaderamente universales. La aprobación del Estatuto de la Corte Penal Internacional significa que ahora las normas sustantivas y su aplicación institucional formarán parte de un sistema objetivo, coherente, apolítico y genuinamente internacional.

2. Muchos de los participantes en la Conferencia de Roma habían puesto expectativas concretas en el Estatuto que, como texto que refleja el acuerdo más amplio posible, no podía responder a todas ellas. Las expectativas del Gobierno de Eslovenia se vieron frustradas en dos aspectos concretos. En primer lugar, es lamentable que la "propuesta de Corea" relativa al artículo 12 no se incluyese en el conjunto final. Las condiciones actuales limitan la capacidad de la Corte para ejercer su competencia, ya que es lógico prever que con frecuencia ni el Estado en cuyo territorio haya ocurrido el crimen ni el Estado del que sea nacional el acusado sean parte en el Estatuto. En segundo lugar, la delegación de Eslovenia lamenta que no haya sido posible incluir en la lista de crímenes de guerra del artículo 8 los ataques contra las zonas seguras designadas por las Naciones Unidas. Con espíritu de transacción, Eslovenia retiró su propuesta durante la Conferencia, en el entendimiento de que esos ataques quedaban incluidos esencialmente en el delito de llevar a cabo ataques intencionales contra la población civil.

3. Pese a estas objeciones, el Gobierno de Eslovenia está convencido de que el Estatuto de Roma representa una base sólida para el funcionamiento de la futura Corte, que puede tener repercusiones reales y duraderas. La delegación de Eslovenia confía en que en el futuro será posible tomar el Estatuto como punto de partida para incorporar la experiencia real de trabajo de la Corte. En ese contexto, Eslovenia acoge favorablemente el hecho de que se someta a la competencia de la Corte los crímenes cometidos durante los conflictos armados nacionales e internacionales. Es de esperar que los Estados apliquen el artículo 124 sólo en muy raras ocasiones, y que sea una disposición de carácter transitorio y no una disposición que permita esa opción permanentemente.

4. En cuanto al error técnico que se deslizó en el párrafo 5 del artículo 121 de la versión del Estatuto del 17 de julio de 1998, la delegación de Eslovenia entiende que ello se

debió al tiempo sumamente limitado de que se dispuso para la preparación del texto final. Por lo tanto, ese error no debe considerarse en modo alguno como argumento suficiente para reabrir el debate sobre el Estatuto. Debe hacerse la corrección procedente de conformidad con las disposiciones del artículo 79 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

5. La delegación de Eslovenia comprende que aún no ha concluido la labor para el establecimiento de la Corte. Es preciso dar prioridad a la conclusión de los proyectos de texto de las reglas de procedimiento y prueba y de los elementos del crimen antes del 30 de junio del año 2000. El Gobierno de Eslovenia es firme partidario de que se convoque lo antes posible la Comisión Preparatoria durante un período de ocho semanas como mínimo en 1999, y está dispuesta a hacer todo lo que esté a su alcance para contribuir a la realización de las tareas confiadas a la Comisión.

6. La delegación de Eslovenia celebra que se haya incluido en la competencia de la Corte el crimen de agresión y confía en que mediante nuevas negociaciones sea posible llegar a una definición aceptable y realista de ese crimen.

7. Eslovenia aguarda con interés la entrada en vigor cuanto antes del Estatuto, lo que permitirá que la Corte entre en funciones sin dilaciones. Resulta alentador el alto número de signatarios del Estatuto registrado hasta la fecha. Cabe esperar que otros muchos países firmen en fecha próxima el Estatuto e inicien los trámites nacionales requeridos para su ratificación. En ese sentido, el Gobierno de Eslovenia firmó el Estatuto en Roma el 7 de octubre.

8. El Sr. Skotnikov (Federación de Rusia) dice que su delegación ha apoyado siempre el establecimiento de un órgano eficaz y permanente de justicia penal internacional que sirva de complemento al mecanismo actual para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En general, la Conferencia de Roma respondió con éxito a ese reto. El Estatuto de la Corte Penal Internacional es una solución de compromiso bien equilibrada que permitirá a la Corte hacer una contribución importante a la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

9. En primer lugar, la Corte se integra claramente en el mecanismo actual para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales gracias al papel decisivo que desempeña el Consejo de Seguridad. El Consejo puede desencadenar el mecanismo de la competencia de la Corte, o suspenderlo si así lo requiere el cumplimiento de su mandato en virtud de la Carta. La relación entre el Consejo y la Corte, según se establece en el Estatuto, no es una relación de subordinación, sino de cooperación en interés de la

comunidad internacional. El apoyo del Consejo de Seguridad no restará independencia a la Corte sino que fortalecerá su eficacia.

10. En segundo lugar, el objetivo de la Corte no es sustituir a las autoridades judiciales nacionales, sino complementarlas cuando éstas resulten ineficaces o dejen de existir. Por lo tanto, el principio de la complementariedad, según se establece en el Estatuto, reviste la mayor importancia. La Corte es, ante todo, la garante de la administración adecuada de justicia por los órganos judiciales nacionales con respecto a los crímenes internacionales más graves. Al mismo tiempo, es una advertencia a los posibles delincuentes.

11. En tercer lugar, el Estatuto establece principios democráticos de justicia penal que ofrecen las debidas garantías procesales al acusado. Define las responsabilidades y facultades del Fiscal para iniciar la acción penal y el papel y las funciones de la Sala de Cuestiones Preliminares. Estas disposiciones, junto con los criterios de admisibilidad especificados en el Estatuto, constituyen garantías estables contra todo intento de manipulación de la Corte con fines políticos.

12. En cuarto lugar, el Estatuto contiene definiciones claras de los crímenes que son de la competencia de la Corte. Estas definiciones establecen umbrales elevados que impedirán que se remitan a la Corte casos de crímenes aislados. Es evidente que la Corte ejercerá su competencia respecto de los crímenes sistemáticos en gran escala perpetrados como parte de la política de algún Estado u organización.

13. En cuanto a la definición del crimen de agresión, la delegación de la Federación de Rusia entiende que se vinculará directamente a la prerrogativa exclusiva del Consejo de Seguridad de calificar las acciones de un Estado como acto de agresión, como requisito previo para iniciar la acción penal contra un particular.

14. En quinto lugar, el Estatuto contiene garantías adecuadas para la protección de información que afecte a los intereses de la seguridad nacional de un Estado cuando la Corte solicite dicha información.

15. En sexto lugar, los procedimientos que rigen la composición de la Corte y su administración permiten suponer que funcionará con eficacia e imparcialidad.

16. En séptimo lugar, la Corte será financiada por los Estados Partes en el Estatuto. Se financiará con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas solamente cuando se trate de casos remitidos a la Corte por el Consejo de Seguridad. Esta disposición constituye una garantía de la independencia de la Corte.

17. En octavo lugar, el Estatuto prevé el establecimiento de una Asamblea de los Estados Partes, lo que también es un requisito previo importante para que la Corte se integre en los esfuerzos para mantener la paz y la seguridad internacionales.

18. Si bien estas y otras disposiciones del Estatuto han hecho posible que la delegación de la Federación de Rusia le preste su apoyo, es lamentable que otras propuestas razonables no hayan sido incluidas, y que un documento de tan extraordinaria importancia haya tenido que ser aprobado por votación. En la preparación de los documentos complementarios, la Comisión Preparatoria debe no sólo tratar de conservar el equilibrio de intereses alcanzado en la Conferencia, sino también de tener en cuenta los intereses de los Estados que no apoyaron la aprobación del Estatuto. La delegación de la Federación de Rusia considera que es esencial lograr el reconocimiento universal de la Corte, y afirma que participará activamente en la labor de la Comisión Preparatoria.

19. La **Sra. Taddei** (San Marino) dice que el establecimiento de la Corte Penal Internacional consagra un principio fundamental del derecho, a saber, que el Juez debe ser nombrado antes de la comisión del delito. Los tribunales penales especiales han sido establecidos sólo después de haberse cometido los crímenes respecto de los cuales tienen jurisdicción y, por tanto, no pueden ejercer una función preventiva. Si bien ha sido necesario que algunos Estados aceptasen fórmulas de compromiso para lograr la adopción del Estatuto, éste representa el primer paso para la creación de una Corte eficaz y convincente que pueda combatir la impunidad en el caso de los crímenes más abominables. La delegación de San Marino acoge con beneplácito el establecimiento de una Comisión Preparatoria con el mandato de adoptar todas las medidas necesarias para que la Corte pueda entrar en funciones eficazmente y sin dilaciones.

20. Para lograr ese objetivo es preciso que entre en vigor el Estatuto. San Marino figura entre los primeros signatarios del Estatuto y sus juristas están estudiando el texto con miras a su ratificación. Hasta el momento, 58 Estados han firmado el Estatuto. La delegación de San Marino exhorta a los Estados que aún no lo han hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Estatuto y a que hagan un esfuerzo razonable para vencer todos los obstáculos, ya sean de carácter técnico, político o de otra índole, que actualmente les impiden firmarlo y ratificarlo.

21. La delegación de San Marino señala a la atención de la Comisión la resolución E de la Conferencia de Roma, en que se reconoce que los actos terroristas y el tráfico ilícito de drogas constituyen crímenes muy graves de trascendencia para la comunidad internacional, que a veces desestabilizan el orden político, social y económico de los Estados. Durante

la Conferencia, los Estados no pudieron llegar a un acuerdo sobre una definición generalmente aceptable de esos crímenes. No obstante, en el Estatuto se prevé una Conferencia de Revisión que permitirá extender en el futuro la competencia de la Corte. La delegación de San Marino hace suya la recomendación de la Conferencia de que se establezca una Conferencia de Revisión para considerar esos crímenes.

22. El **Sr. Gōrōg** (Hungría) dice que su delegación suscribe plenamente la declaración sobre el tema hecho por el representante de Austria en nombre de la Unión Europea.

23. La historia ha demostrado claramente que no puede haber paz sin justicia. Por lo tanto, el Gobierno de Hungría considera que todos los que cometen crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad deben ser considerados personalmente responsables y deben rendir cuenta de sus actos. Como país que forma parte de una región en la que se han cometido graves violaciones del derecho internacional humanitario durante los últimos años. Hungría ha acogido favorablemente la decisión del Consejo de Seguridad de establecer tribunales especiales, de conformidad con el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para enjuiciar los crímenes cometidos en el territorio de la ex Yugoslavia y en Rwanda. La Corte Penal Internacional tendrá varias ventajas en comparación con esos tribunales especiales: garantizará un trato igual por todas las violaciones, quienquiera que las cometa y dondequiera que se comentan; ejercerá su competencia sin dilaciones indebidas; utilizará los conocimientos especializados de su personal permanente; y eliminará la necesidad de que el Consejo de Seguridad adopte una decisión para establecer un tribunal especial.

24. La delegación de Hungría desea destacar los elementos del Estatuto de la Corte a los que atribuye mayor importancia: a) La Corte tiene competencia inherente respecto de los crímenes de genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, tanto si son cometidos en tiempo de paz como durante un conflicto armado; b) el Fiscal está facultado para iniciar de oficio investigaciones en relación con los crímenes que son de la competencia de la Corte, con sujeción únicamente a revisión por la propia Corte; c) el hecho de ejercer cargos oficiales, como ser Jefe de Estado o de Gobierno, no exime a los perpetradores de responsabilidad penal ni constituye motivo para reducir la pena; d) el Estatuto establece la imprescriptibilidad de los crímenes que son de competencia, reafirmando así un principio establecido en las resoluciones de la Asamblea General desde el decenio de 1960 y defendido universalmente por las legislaciones nacionales; e) los Estados Partes están obligados a atender las solicitudes de asistencia y cooperación que formule la Corte; y f) no se admiten reservas, ya que ello podría desvirtuar fácilmente los objetivos del Estatuto.

25. La delegación de Hungría, que participó en el grupo de países que mantuvo “una posición similar” y votó a favor del Estatuto en la Conferencia, confía en que las 60 ratificaciones que se requieren para su entrada en vigor, se alcancen lo antes posible. El Gobierno de Hungría ha adoptado las medidas necesarias para la firma y ratificación del Estatuto en el futuro inmediato.

26. Hungría ha continuado cooperando activamente con otros miembros de la Comisión Preparatoria, cuya tarea principal es concluir los proyectos de texto de las reglas de procedimiento y prueba y los elementos del crimen, así como los documentos necesarios para el funcionamiento de la Corte. Es importante que participen en la labor de la Comisión Preparatoria todos los Estados que han firmado el Acta Final en Roma y los que han sido invitados a hacerlo. Cabe esperar que en la ejecución de esa labor se presente la oportunidad de tomar en cuenta las preocupaciones expresadas por algunos Estados durante la Conferencia, lo que facilitaría el logro de un consenso aún más amplio. Sólo si la Comisión Preparatoria cumple su cometido rápidamente podrá la Corte comenzar a funcionar en un futuro inmediato. Por esa razón, la Comisión Preparatoria debe contar con los recursos y servicios necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones.

27. El **Sr. Chandumajra** (India) dice que su delegación ha participado activamente en el proceso que condujo al establecimiento de la Corte Penal Internacional. La India había esperado que se creara una institución universalmente aceptable, independiente y eficaz que pudiera conocer no sólo de los crímenes tradicionales, como los crímenes de guerra y el genocidio, sino también del terrorismo internacional y el tráfico ilícito de drogas. Lamentablemente, esas esperanzas se han visto frustradas en varios aspectos.

28. Ante todo, el Estatuto no incluye el terrorismo internacional entre los crímenes de su competencia; no ofrece flexibilidad en cuanto a la naturaleza de la competencia de la Corte; no establece una distinción clara entre el derecho consuetudinario y las obligaciones derivadas de los tratados en las definiciones de conflictos internos y crímenes de lesa humanidad; y no respeta el principio del consentimiento de los Estados, ni el principio de la territorialidad en el ejercicio de la jurisdicción penal y de la prioridad de la jurisdicción penal nacional en relación con la jurisdicción internacional. Lo que es aún más grave, el Estatuto ha legitimizado la interpretación que extiende excesivamente las facultades del Consejo de Seguridad al subordinar la futura Corte a la discreción de los cinco miembros permanentes del Consejo. Resulta irónico que el Estatuto considere algunos, delitos como el asesinato, como un crimen internacional y que no incluya el hecho de ser el primero en utilizar las armas

nucleares, hecho éste que podría provocar la aniquilación de la mayor parte de la humanidad. Por lo tanto, parece dudoso que una Corte Penal Internacional basada en un Estatuto de esa índole tenga posibilidades reales de llegar a ser universal.

29. De conformidad con la resolución F aprobada por la Conferencia de Roma, la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional preparará propuestas sobre varias cuestiones administrativas y financieras. También debe preparar, antes del 30 de junio del año 2000, los proyectos de texto de las reglas de procedimiento y prueba y de los elementos del crimen. Además, la Comisión Preparatoria debe preparar propuestas que presentará a la Conferencia de Revisión sobre la definición y los elementos del crimen de agresión y las condiciones en las cuales la Corte Penal Internacional ejercerá su competencia sobre ese crimen.

30. El terrorismo internacional es el tipo de crimen internacional más censurable, ya que pone en peligro la integridad política y la trama social de los Estados y provoca la muerte de civiles inocentes. La Comisión Preparatoria debe preparar, como cuestión prioritaria, propuestas para una disposición sobre el terrorismo, incluidas la definición y los elementos de este crimen. La Comisión debe presentar esas propuestas a la Conferencia de Revisión a fin de llegar a una disposición aceptable para su inclusión en el Estatuto.

31. Por último, cabe esperar que la Comisión Preparatoria tenga en cuenta las opiniones de todos los Estados y que no desestime las peticiones de los Estados que representan la mayoría de la población del mundo porque no interesan políticamente a los que han sido calificados de grupo de países con “una posición similar”.

32. El **Sr. Calovski** (ex República Yugoslava de Macedonia) dice que su Gobierno firmó el Acta Final de la Conferencia de Roma y también firmó el Estatuto, que ratificará en el momento oportuno.

33. La conclusión con éxito de la Conferencia de Roma representa un acontecimiento importante en la promoción del derecho internacional. Varias veces durante el siglo XX la nación Macedonia ha sido víctima de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad; por lo tanto, es natural que su Gobierno haya apoyado sistemáticamente la creación de una corte penal internacional.

34. Aún queda pendiente la tarea de poner en práctica la resolución F de la Conferencia de Roma. Se espera que la Comisión Preparatoria cumpla su cometido oportunamente. Sin embargo, la tarea más importante es la promoción del Estatuto, de modo que la Corte pueda comenzar a funcionar a principios del próximo siglo.

35. La delegación de la ex República Yugoslava de Macedonia considera que es muy importante mantener el Estatuto de la Corte tal como ha sido aprobado, sin enmiendas. Si bien es válida la opinión de que el Estatuto no debía haber dejado de mencionar, entre otros casos, las minas terrestres, las armas de destrucción en masa, especialmente las armas nucleares y el tráfico ilícito de drogas es motivo de satisfacción el hecho de que se hayan incluido entre los crímenes de la competencia de la Corte la negación de asistencia humanitaria, los desplazamientos forzados y los ataques contra el personal humanitario. Es cierto que el Estatuto no es un documento perfecto; no obstante, es lamentable que algunos países importantes no hayan podido sumarse al consenso en Roma. La delegación de la ex República Yugoslava de Macedonia espera que puedan hacerlo ulteriormente.

36. En las actividades futuras para promover el Estatuto se deben aclarar los siguientes aspectos: a) las relaciones entre las Naciones Unidas y la Corte; b) las relaciones entre los Estados que no son parte en el Estatuto de la Corte, y los principios de universalidad que figuran en el instrumento actual; y c) los crímenes incluidos en el Estatuto.

37. El **Sr. Calovski** asistió en septiembre a la 23ª Mesa Redonda sobre problemas actuales del derecho internacional humanitario, celebrada en San Remo, Italia. La reunión se dedicó al análisis del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y llegó a la conclusión de que aunque dicho Estatuto no era perfecto, era lo mejor que podía lograrse dadas las circunstancias internacionales existentes. Seguramente las conclusiones de la Mesa Redonda son de interés para los miembros de la Comisión, por lo que se comunicarán gustosamente a la Secretaría para su distribución como documento oficioso.

38. Para concluir, el orador subraya la importancia del efecto preventivo que puede tener la Corte y exhorta a los Estados a que firmen y ratifiquen el Estatuto lo antes posible.

39. La **Sra. Simone** (Armenia) dice que su delegación acoge con beneplácito la aprobación del Estatuto de la Corte Penal Internacional. Producir un documento final ha sido toda una proeza. La inclusión del crimen de agresión sin definición ha sido una de las soluciones de compromiso inevitables. Si bien Armenia apoya la inclusión de la agresión, lo hace en el entendimiento de que se elaborará una definición clara. Resulta problemático tener que incluir el crimen sin una definición, aún con la salvedad de que la Corte sólo ejercerá su competencia después de que la Asamblea de los Estados Partes apruebe la definición correspondiente.

40. Armenia también apoyó la inclusión del crimen de terrorismo, aunque considera que sería preferible que una Conferencia de Revisión considerara ese crimen más adelante

en lugar de incluirlo en el Estatuto sin una definición clara que resulte aceptable para la mayoría de las delegaciones. Tal vez ésta sea también la mejor forma de tratar el crimen de agresión.

41. Armenia está satisfecha con la disposición convenida finalmente en relación con el Fiscal. Los controles introducidos en el sistema deben calmar los temores de todos los Estados Miembros, y preservar al mismo tiempo la independencia del Fiscal. El Gobierno de Armenia hubiera preferido que el derecho del Consejo de Seguridad de suspender una investigación o enjuiciamiento se limitara a un plazo más breve, aunque acepta la solución de compromiso alcanzada.

42. La delegación de Armenia lamenta que los importantes compromisos alcanzados sobre la competencia de la Corte todavía no resulten aceptables para un limitado grupo de Estados. Deben reiniciarse nuevamente las negociaciones sobre la cuestión a fin de limitar aún más la disposición relativa a la competencia.

43. Pese a las concesiones hechas, se ha logrado negociar un estatuto viable. Para que la Corte pueda realizar las funciones previstas, aún es preciso adoptar diversas medidas. Será necesario que la Comisión Preparatoria prepare algunas disposiciones, incluidas las reglas de procedimiento y prueba, y los elementos del crimen, un acuerdo sobre las relaciones entre la Corte y las Naciones Unidas, y algunos otros acuerdos prácticos para el funcionamiento de la Corte. Habrá que destinar tiempo y recursos suficientes a la Comisión Preparatoria para que pueda lograr los objetivos que se le han encomendado.

44. El Estatuto tendrá que ser ratificado por 60 Estados antes de entrar en vigor. Habrá que convencer a muchos parlamentos de que la ratificación del Estatuto no infringe la soberanía nacional. En virtud del principio de la complementariedad, podrá asegurarse a los tribunales nacionales que la Corte sólo intervendrá en los casos en que los Estados no estén dispuestos a enjuiciar y castigar a los responsables de los crímenes incluidos en el Estatuto, o no puedan realmente hacerlo.

45. Si la aprobación del Estatuto se considera en el contexto pertinente, constituye un paso importante para la promoción de los derechos humanos. Colmará el vacío que existe actualmente en el derecho internacional y eliminará la necesidad de tribunales independientes ad hoc.

46. El Sr. **Machochoko** (Lesotho) dice que su delegación apoya plenamente la declaración hecha por el representante de Sudáfrica en nombre de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo.

47. Tras destacar la importancia histórica de la aprobación del Estatuto de Roma, el orador señala que los aspectos positivos del Estatuto compensan con creces sus elementos negativos. Entre las soluciones de compromiso más importantes figuran las relativas a los crímenes que quedan dentro de la competencia de la Corte, el principio de la complementariedad, la jurisdicción de la Corte, la independencia del Fiscal y la inadmisibilidad de las reservas.

48. Al definir ciertas conductas criminales que violan determinadas normas básicas establecidas por la comunidad internacional, el Estatuto ha preparado el camino para el enjuiciamiento de los autores de los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional. La delegación de Lesotho insta a los Estados a que firmen y ratifiquen el Estatuto para que la Corte pueda comenzar a funcionar cuanto antes. La delegación de Lesotho acoge con satisfacción todas las iniciativas encaminadas a fomentar un proceso acelerado de ratificación y celebra todos los esfuerzos para promover la sensibilización acerca de los resultados de la Conferencia de Roma y el contenido del Estatuto de Roma. También elogia a las organizaciones no gubernamentales que han luchado infatigablemente por una Corte justa, independiente y eficaz.

49. Hay que establecer lo antes posible la Comisión Preparatoria prevista en el Acta Final de la Conferencia de Roma (A/CONF.183/10), dotada de los recursos y servicios necesarios para que pueda desempeñar sus funciones rápida y eficientemente. Se deben fijar ocho semanas como máximo para que la Comisión concluya su trabajo.

50. Para que la Corte sea verdaderamente universal, es fundamental que se sigan escuchando todas las voces. El fondo fiduciario creado durante el proceso que condujo a la Conferencia de Roma contribuyó enormemente a garantizar la participación de los países menos adelantados en los trabajos preparatorios y en la propia Conferencia. La delegación de Lesotho es partidaria de que continúe el fondo e insta a los Estados a que hagan contribuciones voluntarias al mismo. Las organizaciones no gubernamentales también deben participar en la labor de la Comisión, en las condiciones que ya han fortalecido su cooperación con las Naciones Unidas.

51. El Sr. **Norström** (Suecia) dice que su delegación comparte plenamente la declaración hecha por Austria en nombre de la Unión Europea.

52. La aprobación del Estatuto es un éxito notable. Como todo producto negociado, representa una solución de compromiso, pero Suecia lo apoya de todo corazón ya que representa el mejor conjunto de medidas posible en las actuales circunstancias. La delegación de Suecia confía en que los que hayan tenido dudas lleguen a la misma conclusión.

53. Lo importante ahora es avanzar y realizar el trabajo que se requiere en dos frentes. En primer lugar, no deben escatimarse esfuerzos para garantizar la entrada en vigor del Estatuto lo antes posible. Suecia ya ha firmado el Estatuto, y su Gobierno ha comenzado a preparar un proyecto de ley para presentarlo al Parlamento en relación con la ratificación y promulgación de la legislación necesaria a fin de adherirse al Estatuto para fines del año 2000. En segundo lugar, es esencial hacer avanzar el proceso de negociación de los instrumentos secundarios necesarios, incluidas las reglas de procedimiento y prueba, de modo que pueda cumplirse el calendario establecido por la Conferencia de Roma y que los proyectos de instrumento estén listos para ser aprobados por la Asamblea de los Estados Partes tan pronto como el Estatuto entre en vigor. La delegación de Suecia insta a la Sexta Comisión a que apruebe una resolución para crear la Comisión Preparatoria prevista en el Acta Final de la Conferencia de Roma, y que asigne a la Comisión los recursos y el tiempo de reuniones necesario en 1999 y, en caso necesario, en la primera mitad del año 2000.

54. La delegación de Suecia atribuye gran importancia a la participación en las próximas negociaciones de todos los que fueron invitados a participar en la Conferencia de Roma.

55. El Sr. Kirsch (Canadá) dice que su país apoya firmemente el marco convenido en Roma para la Corte Penal Internacional, ya que permitirá que ésta desempeñe su importante mandato. Indudablemente, el Estatuto es un ejemplo notable de lo que puede lograr la comunidad internacional cuando existe suficiente voluntad política. Todas las delegaciones, grandes y pequeñas, contribuyeron de forma significativa a la elaboración del Estatuto, incluso las que al final no pudieron sumarse a la mayoría para aprobar el texto.

56. Dos cuestiones complejas que se examinaron y merecen particular mención son la competencia y la complementariedad. La solución hallada en el caso de la competencia, basada en el Estado en cuyo territorio haya tenido lugar el crimen, o el Estado de la nacionalidad del acusado, se ajusta plenamente a la práctica y el derecho internacionales. En particular, responde no sólo al criterio adoptado en muchas jurisdicciones penales nacionales, sino también al criterio adoptado en otros instrumentos jurídicos internacionales, como las diversas convenciones destinadas a prevenir y castigar los actos de terrorismo, y en varios tratados sobre otras esferas. Durante los últimos años, la Asamblea General ha aprobado diversos instrumentos que siguen este criterio.

57. La codificación del principio de la complementariedad es también uno de los puntos fuertes fundamentales del Estatuto. El Estatuto de Roma representa un equilibrio delicado, con la balanza francamente inclinada en favor del derecho y la responsabilidad de los Estados de investigar y

enjuiciar, pero se permite a la Corte asumir la jurisdicción en casos especiales para garantizar que se haga justicia. Los controles previstos permitirán a la Corte ejercer su jurisdicción sólo en circunstancias bien definidas.

58. El Canadá es consciente de que algunos Estados aún están indecisos respecto de la Corte, pero confía en que sus temores se disiparán tan pronto como ésta comience a funcionar. Es preciso tener en cuenta las preocupaciones legítimas a fin de que la institución que se establezca sea confiable y responsable. Al buscar soluciones también es importante cuidar de no socavar la integridad de la Corte ni debilitar su eficacia. La Corte no constituye una amenaza para ningún Estado dedicado al bienestar de las personas; por el contrario, propiciará el logro de los objetivos de esos Estados al contribuir a la estabilidad internacional a largo plazo.

59. Aún queda una importante labor por hacer, incluida la elaboración de las reglas de procedimiento y prueba, los elementos del crimen, la definición y los elementos del crimen de agresión y los instrumentos para facilitar el establecimiento de la Corte en La Haya. Para lograr esos objetivos, la Asamblea General debe aprobar una resolución que establezca una Comisión Preparatoria con un mandato claro e inequívoco y con un apoyo adecuado que le permita cumplir su cometido. La resolución debe redactarse de tal modo que permita el debate de cualquier cuestión que preocupe a los Estados, a fin de propiciar el apoyo universal a la Corte.

60. En conclusión, el Sr. Kirsch informa a la Comisión de que el Canadá está adoptando las medidas pertinentes para firmar el Estatuto próximamente.

61. La Sra. Betancourt (Venezuela) dice que el establecimiento de la Corte Penal Internacional demuestra la voluntad de la comunidad internacional de que se investiguen los crímenes más graves de alcance internacional y de que se castigue a los autores.

62. Venezuela ha desempeñado un papel activo en la labor que condujo a la Conferencia de Roma, y ha apoyado el establecimiento de una Corte independiente, eficaz y complementaria. El Estatuto no es perfecto, pero refleja las diversas posiciones expresadas y las contribuciones realizadas por las delegaciones participantes.

63. Aún queda mucho por hacer, ya que la Comisión Preparatoria tendrá que elaborar las reglas de procedimiento y prueba, los elementos del crimen, el reglamento financiero y el reglamento de la Asamblea de los Estados Partes. El apoyo de la comunidad internacional es de importancia fundamental y sólo será eficaz mediante la firma y ratificación del Estatuto y la rápida convocación de la Comisión Preparatoria.

64. Venezuela firmó el Estatuto en Roma el 14 de octubre de 1998, y espera con interés la oportunidad de participar en la labor de la Comisión Preparatoria. Venezuela comprende, aunque no comparte, las preocupaciones expresadas por algunas delegaciones en relación con la labor futura de la Corte.

65. El Sr. Galuška (República Checa) dice que, puesto que es imposible reflejar las expectativas concretas de cada país, el Estatuto de Roma constituye una solución de compromiso entre las distintas posiciones expresadas. No obstante, es un documento equilibrado que servirá de fundamento sólido para una Corte fuerte, independiente y eficaz.

66. La delegación de la República Checa acoge con agrado la disposición sobre la competencia inherente de la Corte respecto de los crímenes conforme al derecho internacional; la disposición relativa a su competencia respecto del crimen de agresión constituye un logro importante, aunque este crimen está todavía por definir, ya que su exclusión hubiera sembrado dudas en cuanto a los principios de derecho internacional consuetudinario aplicables. El principio según el cual un Estado parte en el Estatuto acepta automáticamente la competencia de la Corte constituye una solución acertada al difícil problema del mecanismo para iniciar la acción penal. Sin embargo, lamentablemente este principio se debilita con la disposición transitoria que permite que un Estado que ha ratificado el Estatuto rechace, durante un período de siete años, la competencia de la Corte respecto de crímenes de guerra cometidos por sus nacionales o en su territorio. En cambio, su delegación acoge con agrado las facultades concedidas al Fiscal para actuar de oficio, ya que considera que es un factor importante para lograr una Corte flexible y eficaz.

67. Se debe establecer la Comisión Preparatoria lo antes posible. La República Checa ha adoptado las medidas necesarias para firmar el Estatuto y ha estudiado su posible repercusión en la legislación nacional. De ese modo, puede garantizar que se encuentra en condiciones de cumplir sus obligaciones con arreglo al Estatuto y de hacer los ajustes necesarios.

68. El Sr. Paulauskas (Lituania) dice que su delegación comparte la declaración hecha por el representante de Austria en nombre de la Unión Europea. Lituania se siente orgullosa de que la comunidad internacional haya previsto el establecimiento de una institución que mejorará las relaciones internacionales mediante un método eficaz para garantizar la justicia internacional, complementará los sistemas judiciales nacionales actuales y servirá de catalizador para desarrollarlos e introducir en ellos los cambios necesarios.

69. El Sr. Paulauskas celebra la inclusión del crimen de agresión en el Estatuto y elogia a la delegación de Alemania por la importante función que ha desempeñado en las negociaciones sobre el tema. Lituania considera que el desacuerdo existente por lo que respecta a la definición de ese crimen se resolverá gracias a la importante contribución política y jurídica de las delegaciones a la labor de la Comisión Preparatoria. Coincide plenamente con la Unión Europea en que la Comisión Preparatoria debe contar con recursos suficientes que le permitan cumplir su cometido.

70. Lituania firmará el Estatuto antes de fin de año y exhorta a los Estados que aun no lo han firmado o ratificado a que lo hagan.

71. El Sr. Kanju (Pakistán) dice que su país apoya plenamente el establecimiento de una Corte Penal Internacional sólida y efectiva. No obstante, le preocupan algunas disposiciones del Estatuto. Por ejemplo, considera que la Corte debe ejercer su competencia para enjuiciar a los autores de crímenes abominables en los casos en que, debido a una desintegración total de la autoridad, un Estado carezca de mecanismos jurídicos eficaces que le permitan cumplir su deber en ese sentido. El principio de la complementariedad constituye el elemento básico para el ejercicio de la competencia de la Corte. Ésta debe complementar, y no sustituir, el ordenamiento jurídico nacional, pues de otro modo estaría vulnerando la soberanía del Estado. Sin embargo, algunas disposiciones del Estatuto, como la relativa a la actuación de oficio del Fiscal, tienden a debilitar ese principio. Asimismo, la función asignada al Consejo de Seguridad para activar el mecanismo de iniciación debería ser prerrogativa exclusiva de los Estados Partes, ya que las decisiones del Consejo de Seguridad se basan en consideraciones políticas y no en principios jurídicos. Por lo tanto, el Pakistán se opone a toda función del Consejo de Seguridad en relación con la Corte, por considerar que ello no conduciría al desarrollo de un sistema uniforme no discriminatorio y no selectivo.

72. Las disposiciones del Estatuto que tienden a contradecir los procedimientos jurídicos de un Estado también son incompatibles con el principio de la complementariedad por cuanto niegan el principio de la soberanía e integridad de los Estados. Además, los conflictos armados que no tienen carácter internacional corresponden plenamente a la competencia nacional del Estado de que se trate, en cuyo caso las disposiciones del Estatuto a ese respecto violan tanto el principio de la soberanía de los Estados como el principio de la complementariedad. Para el Pakistán resulta igualmente difícil la aplicación de la disposición relativa a la detención provisional, ya que no existe esa opción en la legislación pakistaní. Por último, el Pakistán considera que es esencial admitir reservas a fin de que los Estados no se sientan

inicialmente disuadidos de adherirse al Estatuto, y de que los Estados que ya se han adherido no lo denuncien posteriormente. No obstante, el Pakistán votó a favor de la aprobación del Estatuto de Roma porque confía en que la Comisión Preparatoria hará todo lo posible para disipar las graves preocupaciones que ha expresado. Unas normas claras e inequívocas sobre la práctica de la Corte podrían ayudar a los Estados a establecer sus posiciones sobre cuestiones críticas y los alentaría a adherirse al Estatuto.

73. El **Sr. Baker** (Israel) dice que la idea de una corte penal internacional reviste una importancia particular para su país y para el pueblo judío, habida cuenta de su historia. En consecuencia, Israel ha participado en las actividades relacionadas como el establecimiento de la Corte desde principios del decenio de 1950. Sin embargo, durante todo ese proceso ha expresado reiteradas veces su preocupación por ciertos elementos del texto que podrían menoscabar el carácter imparcial de la Corte. Por ejemplo, algunos de los crímenes de guerra enumerados en el Estatuto han sido formulados selectivamente y carecen de elementos importantes de los instrumentos de derecho internacional humanitario de que provienen o contienen elementos que originalmente no formaban parte de esos instrumentos. Además, algunas fórmulas han sido redactadas deliberadamente de modo que respondan a los intereses de determinados Estados, lo que contraviene el principio en que se basa el instrumento y crea posibles obstáculos para su aprobación universal.

74. Israel ha mantenido una actitud indecisa respecto de la facultad extremadamente amplia que se concede al Fiscal para actuar de oficio, ya que considera que se podría abusar de esa facultad y que ello entorpecería el buen funcionamiento de la Corte. También ha manifestado preocupación en cuanto al derecho de los Estados a negar a la Corte información o documentos que pudieran afectar a los intereses de su seguridad nacional. Igualmente le preocupa el sistema de selección de los magistrados de la Corte sobre la base, entre otras cosas, del principio de una representación geográfica equitativa que, dado el actual sistema de integración de los grupos regionales de las Naciones Unidas, no permite abrigar muchas esperanzas de que se elija algún candidato israelí.

75. Israel, que firmó el Acta Final de la Conferencia y participará en los próximos debates de la Comisión Preparatoria, confía en que estos debates remedien las precipitaciones del proceso de redacción, den mayor profundidad y una perspectiva más amplia al documento para garantizar su aceptabilidad, y tengan debidamente en cuenta las opiniones de todos los Estados, incluidos los que no votaron a favor del Estatuto.

76. La **Sra. Wensley** (Australia) dice que su delegación suscribe plenamente la declaración hecha en la novena sesión

de la Sexta Comisión por el representante de Samoa en nombre de los miembros del Foro del Pacífico Sur representados en las Naciones Unidas, incluida Australia. No obstante, desea hacer una declaración independiente en relación con el tema que se examina.

77. La aprobación del Estatuto de Roma representa un importante paso hacia el logro de un antiguo objetivo que hasta ahora parecía inalcanzable, a saber, la creación de una corte para disuadir a los posibles autores de los crímenes más abominables de lesa humanidad para asegurarse de que no puedan actuar impunemente. Es fundamental mantener ahora el impulso logrado e iniciar la próxima etapa de trabajo con el mismo espíritu de cooperación y la misma energía que produjeron un resultado tan positivo en Roma.

78. Hay que reconocer que el Estatuto representa un documento equilibrado que tiene en cuenta una amplia gama de posiciones e intereses que es preciso conciliar sin apartarse de los principios originales que motivaron a la comunidad internacional a establecer la corte. El Estatuto también respeta los principios rectores de una Corte independiente, equilibrada y justa que garantice un amplio apoyo internacional. Los mecanismos para que el Estatuto refleje una función equilibrada de la Corte se ponen de manifiesto en sus claras disposiciones sobre complementariedad, en el importante papel encomendado al Consejo de Seguridad y en la facultad del Fiscal para proceder de oficio, juntamente con las salvaguardias pertinentes.

79. Ahora es esencial avanzar rápidamente hacia la próxima etapa de elaborar las medidas prácticas para el establecimiento de la Corte y para que ésta entre en funciones. Habida cuenta del papel decisivo de la Comisión Preparatoria en ese proceso, es fundamental que cuente con recursos y tiempo suficiente para reuniones a fin de que pueda cumplir el mandato asignado en los plazos establecidos. Con ese fin, Australia se suma al llamamiento para que la Comisión Preparatoria comience sus trabajos a principios de 1999, y comunica que está dispuesta a cooperar en la conclusión de la labor sustantiva encomendada a la Comisión Preparatoria en relación con las reglas de procedimiento y prueba. La resolución de la Asamblea General sobre el establecimiento de la Corte que se apruebe en el actual período de sesiones debe definir claramente el mandato de la Comisión y su próximo programa de trabajo, y debe asignarle recursos y tiempo suficiente de reuniones para que pueda cumplir su cometido. El Gobierno de Australia sigue totalmente decidido a contribuir al cumplimiento del mandato de la Comisión como cuestión prioritaria.

80. El **Sr. Zackheos** (Chipre) expresa la satisfacción de su delegación por el resultado de la Conferencia Diplomática, ya que considera que el respeto universal de los valores

humanitarios es un requisito indispensable para que reine la justicia. Los genocidios que han marcado el siglo actual, han demostrado la necesidad de un mecanismo internacional permanente eficaz para poner fin a la cultura de la impunidad.

81. Resulta desconcertante que no se haya incluido el crimen de agresión en la competencia de la Corte, como evidentemente lo deseaba la mayoría abrumadora de los Estados. La delegación de Chipre confía en que la Comisión Preparatoria elabore una definición de la agresión y establezca las condiciones en que la Corte ejercerá su competencia sobre ese crimen. Asimismo, atribuye gran importancia a la inclusión del crimen descrito en el apartado viii) del inciso b) del párrafo 2 del artículo 8, a saber, el traslado de una población por la Potencia Ocupante. Además, el establecimiento de colonos en un territorio ocupado y la deportación ilegal de la población con el fin de cambiar la composición demográfica del territorio son crímenes que están tipificados en las disposiciones del inciso b) del párrafo 1 del artículo 7, el apartado vii) del inciso a) del párrafo 2 del artículo 8, y del apartado viii) del inciso b) del párrafo 2 del artículo 8. Igualmente importante son las disposiciones del apartado ix) del inciso b) del artículo 2 del párrafo 8 sobre los ataques dirigidos intencionalmente contra lugares del culto, hospitales y otros edificios dedicados a fines especiales. Chipre, que es una víctima de los actos de agresión, no puede menos que denunciar esos crímenes y acoger favorablemente su inclusión en la competencia de la Corte. Chipre firmó el Estatuto el 15 de octubre de 1998.

82. El **Sr. Cunha** (Portugal) expresa la profunda satisfacción de su delegación por el establecimiento de la Corte Penal Internacional, que constituye el eslabón perdido entre la afirmación del imperio de la ley y su aplicación eficaz. La aprobación del Estatuto es un paso histórico mediante el cual los participantes en la Conferencia Diplomática han superado, no sólo muchos problemas jurídicos complejos, sino también otros fundamentales de carácter político. Constituye un mensaje al mundo de que finalmente se ha visto que la justicia es un elemento esencial de la paz, y de que las atrocidades no permanecerán impunes.

83. El paso siguiente será la elaboración de las reglas de procedimiento y prueba y los elementos del crimen. Por lo tanto, la Comisión Preparatoria debe ser convocada lo antes posible, y a más tardar a principios de la primavera de 1999. Además, se le deben asignar tiempo para reuniones, fondos y servicios de secretaría suficientes para que pueda cumplir su mandato antes del 30 de junio del año 2000. Asimismo, se debe permitir la participación de las organizaciones no gubernamentales. Portugal, ya firmó el Estatuto pues siempre ha sido partidario de la creación de una corte penal internacional independiente y eficaz, y confía en que para el año

2000 la gran mayoría de los Estados Miembros lo habrán firmado y ratificado de modo que la Corte tenga una autoridad incuestionable y la competencia más amplia posible.

84. El **Sr. Mirzaee Yengejeh** (República Islámica del Irán) señala la especial importancia que reviste el hecho de que la aprobación del Estatuto se produzca al final del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional. Una corte eficaz, destinada a disuadir a los posibles delincuentes, dará a las generaciones futuras motivos para confiar en que es posible salvar al mundo de la agresión y el genocidio.

85. Aunque el Estatuto, es el resultado de años de intensas negociaciones, todavía dista mucho de ser perfecto. No todos están satisfechos con algunas de sus disposiciones y se ha aplazado el examen de algunos aspectos importantes. Se trata de un texto complejo que incluye algunas cuestiones que actualmente son de la competencia de los Estados soberanos, por lo cual los departamentos pertinentes del Gobierno de la República Islámica del Irán lo están analizando cuidadosamente y decidirán a su debido tiempo las medidas a adoptar.

86. La delegación de la República Islámica del Irán apoya plenamente las resoluciones aprobadas por la Conferencia, en particular la resolución F sobre la creación de la Comisión Preparatoria. La Comisión se enfrenta a una responsabilidad múltiple: debe preparar diversos instrumentos, hacer los arreglos necesarios para la entrada en funcionamiento de la Corte, concluir el proyecto de reglas de procedimiento y prueba y de los elementos del crimen, y formular propuestas acerca de una disposición sobre la agresión. Cabe esperar que la Comisión pueda tener en cuenta algunas de las preocupaciones expresadas durante el debate en el seno de la Sexta Comisión a fin de preparar el camino para la aceptación universal de la Corte.

87. El **Sr. Wenaweser** (Liechtenstein) dice que su delegación, que participó activamente en el proceso preparatorio que culminó en la Conferencia Diplomática y que fue una de las primeras signatarias del Estatuto, reitera su satisfacción por el resultado de la Conferencia. El Estatuto constituye una base muy sólida para castigar a los responsables de cometer los crímenes más graves conforme al derecho internacional y, lo que quizás es aún más importante, para la prevención de esos crímenes. La delegación del Liechtenstein acoge con especial satisfacción el hecho de que el Estatuto prevea un régimen uniforme de jurisdicción para todos los Estados Partes, que el Fiscal tenga competencia de oficio y que el Estatuto reconozca la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otros abusos sexuales como crímenes independientes en virtud tanto del artículo 7 como del artículo 8. La sección relativa a los crímenes de lesa humanidad está bien redactada e incluye acertadamente los crímenes cometidos

durante los conflictos armados internos. Si bien el Estatuto no es perfecto, es muy bueno, y por lo tanto, la delegación de Liechtenstein está dispuesta a aceptar ciertas deficiencias graves en el texto, en particular las disposiciones sobre los requisitos para el ejercicio de la competencia y los artículos sobre armas, que son excesivamente limitados.

88. Es fundamental que el ímpetu creado en la Conferencia Diplomática se exprese mediante la adopción de determinadas medidas por parte de la Asamblea General. Se debe reconocer que el resultado de la Conferencia constituyó un gran éxito y se deben asignar el tiempo y los recursos necesarios a la Comisión Preparatoria para que lleve a cabo su difícil tarea.

89. La delegación de Liechtenstein hubiera preferido que el Estatuto hubiese sido aprobado por consenso, y ha tomado nota de las preocupaciones expresadas por algunos países. Se requerirán tiempo y esfuerzos concertados para lograr la comprensión de los que no se sintieron en condiciones de votar a favor del texto. Si se logra que la resolución de la Asamblea General sobre la Corte Penal Internacional se apruebe por consenso, se estará dando un paso positivo en ese sentido.

90. El **Sr. Mukongo Ngay** (República Democrática del Congo) dice que su país es uno de los pocos países del mundo que, debido a su configuración geológica y a sus enormes recursos naturales, desde los albores de la historia ha sufrido atroces violaciones de los derechos humanos. Cuando en 1960 declaró su deseo de soberanía, fue víctima de conspiraciones que pusieron en peligro su integridad territorial y la legitimidad de sus instituciones. Todavía la violencia asola el territorio, en violación manifiesta de las normas más elementales del derecho internacional. La última agresión — perpetrada por países que participaron en la Conferencia Diplomática — ocurrió sólo dos semanas antes de la aprobación del Estatuto de la Corte Penal Internacional. La delegación de la República Democrática del Congo acoge complacida el hecho de que la Comisión Preparatoria vaya a definir el crimen de agresión y las condiciones en las cuales la Corte ha de ejercer su competencia.

91. Se creía que los horrores de la segunda guerra mundial no se repetirían nunca, sin embargo, en la región de los Grandes Lagos se están produciendo, incluso ahora mismo, actos terribles de exterminio, deportación, violación de mujeres y niños y otras atrocidades en gran escala en las zonas ocupadas por los agresores del país. Las fuerzas invasoras no han tenido escrúpulos para abrir fuego contra congoleños pacíficos, dando así paso a una sociedad anárquica. Las atrocidades de los agresores han sido tales que, por ejemplo, en agosto de 1998 violaron y le abrieron el vientre a la esposa embarazada de un jefe de aldea, y más tarde expusieron su cuerpo en el altar de la iglesia parroquial. En

la misma ocasión fueron asesinadas varias monjas y más de un centenar de otras personas. Un periodista ugandés ha tenido el valor de informar de que los soldados del ejército de Uganda violan sistemáticamente a las mujeres, e incluso a niñas menores de 12 años de edad. Es preferible ahorrarle a la Comisión los detalles del sabotaje de las infraestructuras industriales o del incidente — por citar un ejemplo — en que un Boeing 727 de las aerolíneas congoleñas que evacuaba a 41 pasajeros fue abatido en Kindu cuando intentaba despegar. Si la Corte Penal Internacional hubiera estado funcionando, tal vez hubiera podido evitar esos crímenes. Los autores hubieran sido castigados y se hubiera evitado la introducción de la ideología fascista, nazi y genocida.

92. Como víctima inocente de las consecuencias del genocidio perpetrado en Rwanda por rwandeses contra rwandeses, la República Democrática del Congo se ha declarado a favor del establecimiento de una Corte Penal Internacional eficaz, independiente, imparcial y universal. La delegación de la República Democrática del Congo considera que cuestiones tan complejas como la definición de los crímenes, la complementariedad, la competencia, la independencia del Fiscal y las relaciones con las Naciones Unidas han sido reguladas satisfactoriamente. En general, está de acuerdo con el resultado de la Conferencia Diplomática, aunque reconoce que aún queda mucho por hacer. Es lamentable que la Conferencia no haya podido llegar a una definición universalmente aceptable de los crímenes de terrorismo y de los crímenes relacionados con las drogas. Por último, propone que la Comisión establezca grupos de trabajo para considerar las cuestiones que figuran en los párrafos 5, 6 y 7 de la resolución F de la Conferencia Diplomática hasta tanto se reúna la Comisión Preparatoria.

93. El **Sr. Farrell** (Irlanda) dice que con excesiva frecuencia se ha sentido la falta de una corte penal permanente. Por este motivo, la comunidad internacional ha dedicado mucho tiempo y energía a la preparación de un estatuto que rijan el establecimiento de una corte de esa índole. Finalmente se ha logrado ese documento histórico e Irlanda, que firmó el Estatuto el 7 de octubre, cree firmemente que se debe conceder a la Comisión Preparatoria el tiempo suficiente para que pueda cumplir su cometido. La delegación de Irlanda participará plenamente en la labor de preparación de las disposiciones relativas al crimen de agresión, con el fin de garantizar que la Corte pueda ejercer su competencia respecto de ese crimen. Tanto antes de la Conferencia Diplomática como después se ha realizado un trabajo valioso en relación con esas disposiciones que debe ser aprovechado.

94. El **Sr. Kosirnik** (Observador del Comité Internacional de la Cruz Roja) dice que con la aprobación del Estatuto de la Corte Penal Internacional la gran mayoría de los Estados

han demostrado claramente su decisión de poner fin a la impunidad de que disfrutaban los autores de crímenes abominables y de disuadir de que se cometan otras violaciones. El Comité Internacional de la Cruz Roja considera que, en su calidad de promotor y guardián del derecho internacional humanitario, ha contribuido también a ese logro. La obligación de enjuiciar a los criminales de guerra ya existía con anterioridad, pero a menudo se hacía caso omiso. Por lo tanto, cabe esperar que la Corte, cuyo objetivo es complementar la jurisdicción penal nacional, aliente a los Estados a que aprueben la legislación necesaria para aplicar el derecho internacional humanitario y hacer comparecer a los violadores ante sus propios tribunales.

95. En general, el Comité Internacional de la Cruz Roja está satisfecho con el Estatuto. Aunque no están incluidas todas las violaciones graves del derecho internacional humanitario, si lo está un gran número. Un aspecto digno de elogio es el hecho de que la Corte pueda juzgar crímenes cometidos durante conflictos armados que no tengan carácter internacional; se ha reconocido que la violación, la tortura, las matanzas indiscriminadas, la toma de rehenes y los ataques contra la población civil son crímenes de guerra tanto en los conflictos armados internos como en las guerras entre Estados. En el Estatuto también se definen con más precisión actos que equivalen a crímenes de guerra, como la violación, la esclavitud sexual, la prostitución, el embarazo y la esterilización forzadas y la utilización de niños menores de 15 años para participar en las hostilidades.

96. Es lamentable que las disposiciones relativas al uso de determinadas armas se hayan limitado a un mínimo y que no se apliquen a los conflictos armados que no tienen carácter internacional. Cabe esperar que el uso de las armas de destrucción en masa, las minas antipersonal y las armas cegadoras se añadan a la lista de crímenes de guerra durante la Conferencia de Revisión. Mayor decepción produce el artículo 124 que crea una distinción entre los crímenes de guerra y otros crímenes. En virtud de este artículo, un Estado puede declarar que, durante un período de siete años, no aceptará la competencia de la Corte cuando se denuncie la comisión de crímenes de guerra por sus nacionales o en su territorio. El hecho de que los crímenes de guerra puedan ser objeto de un régimen diferente da la impresión de que no son tan graves como otros crímenes sobre los cuales tiene competencia la Corte. Sin embargo, el derecho internacional ya obliga a los Estados a procesar a los criminales de guerra, independientemente de su nacionalidad o del lugar donde se haya cometido el crimen. Por lo tanto, el Comité Internacional de la Cruz Roja insta a los Estados a que no hagan esa declaración, y confía en que eventualmente se elimine esa disposición.

97. Aun queda mucho por hacer antes de que la Corte pueda estar funcionando plenamente. Ante todo, debe ratificar el Estatuto el mayor número posible de Estados. El Comité Internacional de la Cruz Roja se compromete a promover esa ratificación y a contribuir a la definición de los elementos constitutivos de los crímenes de guerra. Además, puesto que el Estatuto especifica que la Corte sólo es competente cuando no se castiguen los crímenes de guerra en las instancias nacionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja tiene intención de seguir prestando ayuda a los Estados para que adopten la legislación nacional necesaria para procesar a los criminales de guerra. La ratificación del Estatuto por un gran número de Estados equivaldrá a reconocer la necesidad de garantizar que no se olvida a las víctimas de las atrocidades y que los perpetradores no permanecerán impunes.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.